



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0109-GADCCC-2025
BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, dispone: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.

Que, el art. 65 del Código Tributario determina: En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, en la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: "El



Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.

Que, el Art. 151 del reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala *“Procedencia.- Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.*

En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.”

Que, mediante Oficio S/N de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por la señora Alexandra Domínguez Macas; y, dirigido al Ing. Anderson Patricio Montoya, Jefe de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas residuales, solicita *“...Me ayude dando de baja al Título: 2024-17290 de la Sra. Domínguez Macas Rocío Alexandra, por pago de instalación de nueva acometida de agua potable debido a que, mediante el Título:2024-23024 emitido a mi esposo el Sr. Sarango Armijos Geovanny Iván, se canceló el pago de la instalación de acometida de agua potable, por lo que se encuentra duplicado el pago de la instalación...”*

Que, mediante memorando Nro. 182-UMAPAAR-GADCCC-2025, con fecha 28 de mayo de 2025, suscrita por el Ing. Anderson Montoya; Jefe de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del Gad del cantón Centinela del Cóndor, donde informa...”Que se ha procedido a revisar los archivos de la Unidad. De dicha revisión se constató que el concepto en cuestión ya fue cancelado mediante el Título de Crédito Nro. 2024-23024, emitido a nombre del señor Geovanny Iván Sarango Armijos, en consecuencia, se ha verificado un pago duplicado, lo cual afecta la economía del usuario al generarse un cobro por el mismo concepto en dos ocasiones...” Por lo tanto Solicita se proceda con la anulación del Título de Crédito Nro. 2024-17290, con el fin de corregir el error identificado.

Que, con Oficio Nro. GADCCC-DF-2025-066-OF, de fecha 29 de mayo de 2025, el Ing. Fernando Rengel Ojeda, Director Financiero del GADCCC; y, dirigido al Ing. Segundo Sarango, alcalde del GADCCC, concluye *“...Que existe emitido el título de crédito Nro. 2024-23024 por concepto de Instalación de nueva acometida de agua potable, por el valor de 90,98, a favor de Sarango Armijos Geovanny Ivan, por concepto de Instalación de nueva acometida de agua potable medidor Nro. 19286567 en estado cancelado; y un título de crédito Nro. 2024-17290 por concepto de instalación de nueva acometida de agua potable, por el valor de \$ 90,98, a favor de Domínguez Macas Rocío Alexandra, por concepto de*



instalación de nueva acometida de agua potable medidor Nro. 190286567 en estado sin cancelar...” en tal sentido se acoge el informe realizado por el Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, y se solicita a usted, se sirva autorizar y designar a Procuraduría Síndica la elaboración de la Resolución Administrativa de Baja de Títulos; con el propósito de cumplir con lo solicitado, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

N°	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	N° TC	AÑO	VALOR
1	DOMINGUEZ MACAS ROCIO ALEXANDRA	INSTALACION DE NUEVA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE MEDIDOR NRO. 19286567	2024- 17290	2024	\$90,98

Que, El Ing. Segundo Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, mediante sumilla en el Oficio Nro. GADCCC-DF-2025-066-OF, con fecha 03 de junio de 2025; dispone a la Dirección de Procuraduría Síndico elaborar Resolución.

Que, En uso y ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

RESUELVE:

Artículo Primero. – Acoger el Oficio Nro. GADCCC-DF-2025-066-OF, con fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Fernando Rengel; Director Financiero del GAD del Cantón Centinela del Cóndor, en el que está inserta la sumilla del Ing. Segundo Pascual Sarango, Alcalde del GADCCC, autorizando la elaboración de la Resolución; y, el Memorando Nro. 182-UMAPAAR-GADCCC-2025, de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Anderson Montoya, Jefe de la Unidad de agua potable, alcantarillado y aguas residuales del GAD del Cantón Centinela del Cóndor.

Artículo Segundo. - Autorizar a la Dirección Financiera, para que disponga a la Ing. Dania Alberca Calva, Tesorera Municipal que, proceda a dar de baja el título de crédito Nro. 2024-17290 por concepto de INSTALACION DE NUEVA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE por existir un pago duplicado.

N°	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	N° TC	AÑO	VALOR
1	DOMINGUEZ MACAS ROCIO ALEXANDRA	INSTALACION DE NUEVA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE MEDIDOR NRO. 19286567	2024- 17290	2024	\$90,98

Artículo Tercero. - La Tesorera Municipal, procederá a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja del título de crédito Nro. 2024-17290, por el



valor de \$90,98 dólares, emitido a favor de la contribuyente DOMINGUEZ MACAS ROCIO ALEXANDRA

Artículo Cuarto. – Disponer que la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, proceda con la anulación del título de crédito Nro. 2024-17290, a nombre de la señora DOMINGUEZ MACAS ROCIO ALEXANDRA

Artículo Quinto. - En la ejecución de la presente Resolución, Tesorería Municipal y Contabilidad, procederán con el egreso del Registro Contable, el valor del título de crédito que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

Artículo Sexto. - Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad y la Gaceta Municipal.

Artículo Séptimo. - Disponer a la secretaria de la Dirección Financiera que, proceda con la notificación a Tesorería Municipal, Rentas y al Departamento de Comunicación para su cumplimiento.

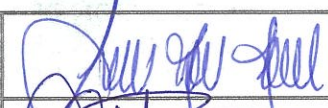
Artículo Octavo .- Autorizar al Director Administrativo para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición. Comuníquese y publíquese.

Zumbi, 03 de junio de 2025.


Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



Revisada y aprobada por:	Dr. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Estefanía Aracely Espinoza ABOGADA DE PROCURADURIA SINDICA	